

BOLETIN INFORMATIVO
REPSE
PRINCIPALES DIFERENCIAS

Subcontratación Servicios Especializados VS Servicios independientes

FISICAS Y MORALES

CRITERIOS REPSE Y PRODECON

AVISOS UIF / ACTIVIDAD VULNERABLE

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Con respecto a la modificación de las distintas leyes que fue publicado el pasado 23 de abril de 2021, con las disposiciones de carácter general que fueron publicadas el 24 de mayo de 2021 y con la última publicación del 31 de julio de 2021, es preciso mencionar lo siguiente:

Las modificaciones hechas tienen como antecedente la retención del IVA que está considerada en el Art. 1-A Fracción IV de la ley antes mencionada (disposición que estaba vigente hasta el 1ro de septiembre de 2021). Sin embargo, no es un cambio textual de esta, ya que la retención del 6% de IVA mencionaba en general los servicios, los cambios ahora sólo mencionan la “subcontratación”

En las modificaciones antes mencionadas lo que se busca identificar e incluso prohibir es la “Prestación de personal o laboral”, ya que lo que es posible hoy es la “subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica”, aquí es importante precisar lo que significa subcontratación y que son los servicios especializados, ambos están descritos en la Ley Federal del trabajo y son:

- Subcontratación de personal es cuando una persona física o moral, proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra (Art. 12 de la Ley Federal del Trabajo)
- Subcontratación de servicios especializados se permite cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. (Art. 13 de la Ley Federal del Trabajo)

Con respecto a las modificaciones por parte el Seguro Social, en el Artículo 15-A se hace mención “La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo” (Se refiere a la “subcontratación de servicios especializados”)

Estos distintos conceptos han creado muchas dudas, por lo cual la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ha publicado un documento en donde explica que existen 3 diferentes situaciones:

1. Subcontratación de personal.

Ya no está permitida desde el 23-Abr-21

2. Servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

Está es la que obliga a darse de alta en el nuevo portal de la STPS (REPSE), pero menciona que para que se considere de este tipo debe de poner a disposición trabajadores que se encuentre bajo su dependencia a favor del beneficiario o contratante.

3. Servicios independientes

Son las actividades que una persona física o moral se obliga a realizar en favor de otra, ya sea por sí misma o por conducto de sus trabajadores

Cuando son servicios “independientes” para prestarse se requieren de los componentes siguientes:

- La realización de las actividades propias del servicio ofrecido por el contratista.
- Elementos adicionales al capital humano, tales como materiales y herramientas de trabajo, sin que del recurso humano se desprenda una dependencia al contratante.

Así mismo menciona “podemos concluir que la distinción entre la contratación de un servicio independiente y la subcontratación de servicios especializados será la dependencia de los trabajadores que comparta el contratista con el beneficiario a través de acto de proporcionar o poner a disposición a los trabajadores. Lo anterior dependerá de las obligaciones contractuales que se establezcan para proporcionar el servicio o la ejecución de la obra.” Adjunto liga de la PRODECON

https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/1_banner_subcontratacion_ver_2_5052021_conceptos_y_ejemplos.pdf

Hablando específicamente del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), dentro de las preguntas frecuentes del mismo sistema menciona lo siguiente:

3. Si soy un prestador de servicios especializados u obras especializadas y para dar mis servicios a un tercero no pongo a mis trabajadores a disposición del contratante, ¿Debo registrarme?

No, el registro es exclusivamente para quien ponga trabajadores a disposición de un tercero para la realización de los servicios y las obras especializadas contratadas.

Adjunto enlace del registro en donde se pueden ver las preguntas frecuentes

<https://repse.stps.gob.mx/>

En el supuesto de que consideren que la empresa pone a disposición a los trabajadores, lo cual no es así, se tienen que presentar avisos ante el IMSS y el INFONAVIT con respecto al contrato, en donde se tienen que precisar los trabajadores que las empresas solicitaron, situación que no está precisada en el contrato; así mismo caerían en el tema de que en caso de que nosotros incumplamos con la parte laboral o de seguridad social, **se convertirían en responsables solidarios**. (Art. 14 de la Ley Federal del Trabajo, Art. 15-A de la Ley del Seguro Social, Art. 29-Bis de la Ley INFONAVIT y Art. 26 del Código Fiscal de la Federación). Situación que NO sería así, en caso de que se considere el servicio como un servicio independiente.

De conformidad con lo que señala la reforma laboral publicada en el DOF del 23 de abril de 2021, la prestación de servicios, es un servicio profesional independiente, no estando a disposición de la empresa y tampoco se proporciona personal para realizar las actividades en sus instalaciones.

Por lo que se debe considerar para efectos de formalizar la relación comercial entre las partes, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, en la que se establece la independenciam, que no esta bajo sus órdenes, ni proporciono personal.

Finalmente, al considerar que se está prestando personal a la empresa, se tendrá que cumplir con el Anexo 11 de los formatos oficiales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto a identificar cómo actividad vulnerable la subcontratación de servicios especializados, situación que fue publicada el 24 de mayo de 2021. (adjunto enlace)

https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/reforma_formatoavisosav_dof24mayo21.pdf